DÈ AVISOS

DIRECTOR D. José Domenech Grau

PRO . INCIAL

Mièrcoles 1.º Diciembre de 1897

Y NOTICIAS

FUNDADO EN 1859

Numero suelto 5 centimos

Redacción y Administración: Plaza de la Constitución,

CORRESPONSAL en París para anuncios, comunicados y suscripciones M. Lorette, Rue Caumartin, 61

Abierta toda la noche

La que paga mas contribución de la provincia.

Arrabal de Santa Ana, 80, junto à la Plaza de Cataluña

GRAN FARMACIA (JALTIOA)

De todos los específicos que se venden para combatir la TOS, ninguno ha obtenido las distinciones de "Diploma de Honor" y "Medella de oro" mas que los CONFITES CARPA, lo cual prueba la superioridad que tienen bajo todos conceptos sobre sus similares. No contienen opio ni morfina.

ARIERLA LONY PY UNCHE Servicio esmerado y precinalo mas econòmicos

A esto se dobe el aumento de despacho desde mi traslado y que aumentará mas, cuando el público se entere de las ventajas que se obtienen surtiéndose de ellas.

Se venden en todas las Farmacias de España, Cubà y Filipinas. —En Reus 2 pesetas frasco en la Farmacia del autor.

Plaza Prim numero 1 y arrabal Santa Ana, 2

Extraordinario surtido en CAPAS HECHAS con bandas ultimas no-

GRAN ESTABLECIMIENTO

SASTRERIA

TEMPORADA DE INVIERNO

vedades à 3. 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 12, 14, 16 y20 duros. El mejor surtido y à precios los mas económicos de España—Impermeables hechos y á medida. Altas novedades en géneros del pais y extranjeros para trajes á precios sumamente reducidos.

> MONTEROLS, 4 Y 6 REUS

DE PABLO SAMARANCH

Expendeduria de pólvoras, cartuchos, tiros y pistones de todas clases.

CALLE DE LLOVERA NÚM. 22 -- REUS Gran baratura en armas de todos sistemas, Escopetas desde 12 à 200 pesetas. Carabinas y tercerolas. Remington propios para guardas y somatenes à 20, 25 y 30 pesetas. Revolvers Smith propios para los cabos y subcabos de somatenes à 25 pesetas y se volvers de varias clases desde 7 à 35 pesetas. Se cargan cartuchos y se hacen arregios en armas de fuego á cuyo efecto cuenta la casa con el mismo dependiente de siempre.

ENFERMEDADES de los OJOS

El oculista de Tarragona D. J. MIRÓ accediendo gustoso à las peticiones de sus numerosos clientes, establece en Reus una consulta todos los lunes y viernes de 2 á 5 de la tarde. Consulta: Arrabal Santa Ana, número 1, piso 1.º, esquina à la calle Monterols.

Los demás dias en su gabinete de TARRAGONA, de 10 à 12 de la mañana y de 3 à 5 de la tarde.

Grbinete Odontologico Cirujano dentista

Jordan.

Tengo el honor de participar á mis nu-merosos clientes en particular y al público en general que acabo de adquirir el ultimo v celebre anastérico óleo gaico (guayacol) Los anastésicos empleados en mi gabine te para las extracciones sin dolor son: El guayacol

La cocaina El cloruro de Elio El eter pulverizado La electricidad. Especialidad en orificaciones

Plaza de Prim, 2, principal Sobre el Gran Café de España

DE MARCIAL OMBRAS (propietario)

Avenida del ferro-carril, Figueras, (Gerona) Barbados y estacas en venta, por mi-

ollones, la roq ,abinaidi Precios reducidos y autenticidad garantizada. Cinco millones de estacas, un millón de barbados.



Taller de Relojeria

R. PERPINA

Calle Mayor, 24, principal.-REUS

CASA LA MAS BARATA DE ESPANA

Gran baratura en relojes de bolsillo pared y despertadores.-Relojes de bolsillo à 10 pesetas.-Despertadores à 5 pesetas.-Composturas de todas clases garantizadas, por delicadas y dicifiles que sean. -Se compran toda clase de relojes.

Relojes de lance, garantizados. con un descuento de mas del 50 por 100.

Todo a precios baratisimos.

El DOCTOR BIADA, oculista del Hospital del S. C. de Barcelona, ex-jete de clínica y con título de las Universidades de Berlin y Wurzbourg, ex-ayudante de los Doctores Wecker y Landolt de PARIS. Recibe en Consulta en Reus todos los domingos y lunes de 10 á lyde 3 a 5.

Arrabal alto de Jesús, 38, subre el Correo

Los demás dias en BARCELONA, Claris 44 (esquina á la Gran Via) de 11 à 1 y de 4 á 5.

Desaparece ràpidamente usando el

Jarabe Serra No contiene opio ni morfina, por to que puede administrarse á los niños sin ningun peligro. Véase el prospecto.

Farmacia Serra.-Abierta toda la noche

CURACION RADICAL

100

DE LAS HERNIAS

Se garantiza la curación. Plaza de la Constitución, 8, 2.º Reus.-J. M. Carreté de 12 á 1 y de 4 á 6.

don Pablo Borras Dèu ha trasladado su habitación y despacho al Arrabal de Santa Ana número 50 piso 2.°

CALDERA SISTEMA

Se vende una de 10 caballos nominales, en muy buen estado por un precio sumamente barato.

La cederán Batan 12, Reus.

El mal olor en la boca producido por el tabaco, abandono de la dentadura ó cualquier otra causa desaparace con el primer buche del «Licor del Polo de Orive.» Con un frasco que vale 6 rea-

les hay para 2 meses de uso diario é infaliblemente preservador de todas las dolencias dentarias. De venta: Farmacias y Perfumerias.

Y EL VETO.

«Todo júbilo es hoy la gran Toledo»; todo son plácemes y perspectivas de bienandanza en el campo autonomista y ministerial. Diez secretarios del despacho para las dos Antillas, cuatro Camaras, setenta consejeros de Administración, de los que la mitad seràn vitalicios, doble número de diputados que se llamarán, aunque no lo sean, «representantes», un «patronato», y no de Indias, á ejercer sobre dos millones y medio de almas, y sobre un millar de empleados: si con esto no se alegra la hueste y no grita ¡viva el señor Moret!, ¿para cuándo lo deja?

En medio de ese «espontáneo» alborozo, cumplamos nuestro deber de analizar el «Estatuto» del señor Moret, fuente y origen de la serie de «estatutos» con los que vamos à causar la admiración de las naciones.

Sonaban las campanas sin que se supiese donde. Las vagas noticias que anticipó la prensa acerca del papel que el «referendum» suizo y el «veto» sajón desempeñaban en los proyectos (prole sine matre creata) de aquel ministro, haliamoslas confirmadas en la flamante Constitución antillana.

El «referendum» aparece muy chico, limitado à la facultad de los municipios para contratar empréstitos; pero ya advierte «El Liberal» que la bellota será encina; ó sea: que la que se aplica hoy al municipio podrá regir mañana para los «estatutos» de las Cámaras. ¡Cuando decimos que el período constituyente que comienza en las Antillas no ha de concluir tan pronto!.... Ahi tenemos la perspectiva de un «referendum» suizo que ofrecer á Máximo Gomez y á Estrada Palma, y será infortunio que no se contenten.

Hay que agradecer que dicho «referendum» sea suizo, porque al señor Moret (y á él solo) se le había antojado verle tambien funcionando en los Estados Unidos, donde no existe Gobierno parlamentario ni son posibles, por lo tanto, los abusos del mismo que aquella práctica limita, y poco ha faltado para que incluya en la Constitución antillana las «Convenciones» y los «caucus» del Norte de América. (Léase caucus y no cocos.)

Lo del «veto» tiene más trascendencia y mayor importancia. Apartándose del ejemplo y del modelo que ofrecen las colonias autónomas y británicas, y que el propio señor Moret cita en uno de sus verbosos preámbulos, añadiendo que el «veto» del gobernador general á las resoluciones de las Cámaras colonioles se ejercita en el Canadá con mucha frecuencia, la Constitución novísima (art. 43), no se lo confiere directamente á aquella autoridad, sino que lo transfiere realmente à la central ó nacional de la Metrópoli.

«Cuando el gobernador general (leemos en dicho art. 43(entienda que un acuerdo del Parlamento insular extralimita sus ficultades, atenta á los derechos reconocidos en el título I de la Constitución, ó á las garantías que para su ejercicio les han señalado las leyes, ó compromete los intereses de la colonia ó del Estado, «remitirá el acuerdo al Consejo de ministros del reino», el cual, en un período que no excederá de dos meses, lo aprobará ó devolverá al gobernador, exponiendo los motivos que tenga para oponerse á su sanción y promulgación.

Si transcurriesan dos meses sin que el Gobierno central hubiera manifestado su opinión sobre un acuerdo de las Cámaras que le hubiese sido transmitido por el gobernador, procederá a su sanción y promulgación.»

Le copiado constituye una novedad en el trabajo personal del señor Moret; pero innovación no justificada, arbitraria y muy grave.

Con el veto del gobernador general, que realmente se suprime, el conflicto se producía entre aquella autoridad superior y las Cámaras insulares. Con el procedimiento que estatuye el artículo 43, el gobernador general queda á un lado, pues que actúa únicamente como vínculo de comunicación, y el conflicto se verifica entre las Cámaras insulares y el Gobierno de la Metrópoli.

Es una novedad, pero mala y peligrosa, en nuestro concepto. El gobernador general, representante del Rey, està en Cuba para eso: para evitar los conflictos legislativos ó par amentarios mientras pueda, ó para dirimirlos. Para eso es amovible por la Corona cuando convenga. Planteado el conflicto con el Gobierno nacional, entran en juego el principio de autoridad y la soberanía, sin que haya necesidad de ello, y se dá extraordinaria gravedad al menor disentimiento resuelto en contra de las Cámaras insulares.

Error, repetimos, muy grave y sin explicación, porque no tenía precedentes y es voluntario.

La opinión pública no puede menos de fijarse en ese rasgo principal de la obra político-literaria del señor ministro de Ultramar.

CONSTITUCIÓN ANTILLANA (1)

(Continuacion) TITULO VI

De las facultades del Parlamento insular

Art. 32. Las Cámaras insulares tienen facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especial y taxativamente reservados á las Cortes del Reino ó al Gobierno central, segun el presente decreto ó lo que en adelante se dispusiere, con arreglo à lo preceptuado en el art. 2.º adicional. an la sub somiash chas

En este sentido, y sin que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir so-

(1) Véase el número 327.

bre cuantos asuntos y materias incumben á los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomen. to en sus tres aspectos de Obras públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente ai territorio colonial, y en este sentido podrán estatuir sobre la organización administrativa, sobre división territorial, provincial, municipal ó judicial; sobre sanidad marítima y terrestre; sobre crédito público, Bancos y sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, segun las leyes, al poder ejecutivo colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento insular formar los reglamentos de aquellas leyes votadas por las Cortes del reino que expresamente se le confien. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento electoral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio, pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, segun le està reconocido por la ley electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas á la administración de justicia y de organización de los tribunales son de caracter general, y obligatorias, por tanto, para la colonia, el Parlamento calonial podrá con sujeción á ellas dictar las reglas ó proponer al Gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales de los naturales de la isia, ó de los que en ella ejerzan la profesión de abogado.

Al gobernador general en consejo corresponden las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados ejerce hoy el ministro de Ultramar en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Los presupuestos

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos necesario para cubrir la parte que á la isla corresponde en el presupuesto nacional.

Al efecto, el gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda los gastos é ingresos propios de la administración colonial.

Ninguna de las dos Cámaras podrà pasar á deliberar sobre el presupuesto colonial sin haber votado definitivamente la parte referente á los gastos de soberanía.

Art. 36. A las Cortes del reino corresponde determinar cuáles hayan de ! considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía, y fijar además cada tres años su cuantía y los ingresos necesarios para cu. brirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

Régimen arancelario

Art. 37. La negociación de los Tratados de comercio que afecten á la isla de Cuba, bien se deban á la iniciativa del Gobierno insular, bien á la del Gobierno central, se llevará siempre por éste, auxiliado en ambos casos por delegados especiales debidamente autorizados por el Gobierno colonial, cuya conformidad con lo convenido se hará constar al presentarlos á las Cortes del reino.

Estos Tratados, si fueren aprobados por éstas, se publicarán como leyes del reino, y como tales regirán en el territorio insular.

Art. 38. Los Tratados de comercio en cuya regociación no hubiese intervenido el Gobierno insular se le comunicarán en cuanto fueren leyes del reino, á fin de que pueda en un período de tres meses declarar si desea ó no

adherirse à sus estipulaciones. En caso afirmativo, el gobernador general lo publicará en la «Gaceta» como Estatuto colonial.

Art. 39. Corresponderá tambien al Parlamento insular la formación del arancel y la designación de los derechos que hayan de pagar las mercancías, tanto á su importación en el territorio insular como á la exportación del mismo.

Art. 40. Como transición del régimen actual al que abora se establece, y sin perjuicio de lo que puedan convenir en su dia los dos Gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de Cuba se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Ningun derecho, tenga ó no carácter fiscal, y establézcase para la importación ó la exportación, podrá ser diferencial en perjuicio de la producción insular ó peninsular.

2. Se tormará por los dos Gobiernos una lista de artículos de procedencia nacional directa, á los cuales se les señalará de común acuerdo un derecho diferencial sobre sus similares de procedencio extranjera.

En otra lista análoga, formada por igual procedimiento, se determinarán los productos de procedencia insular directa que babrén de recibir trato privilegiado á su entrada en la Península y el tipo de los derechos diferenciales.

Este derecho diferencial en ningun caso excederá para ambas procedencias del 35 por 100.

Si en la tormación de ambas listas y en la filiación de los derechos protectores hubiera conformidad entre los dos Gobiernos, las listas se considerarán definitivas y se pondran desde luego en vigor. Si hubiere discrepancia, se someterá la resolución del punto litigioso á una comision de diputados del reino, formada por iguales partes de cubanos y peninsulares. Esta comision nombrará su presidente: si sobre su nombramiento no se llegara á un acuerdo, presidirá el de màs edad. El presidente tendrá voto de calidad.

3. Las tablas de las valoraciones relativas á los artículos enumerados en las dos listas mencionadas en el número anterior se fijarán de comun acuerdo, y se revisarán contradictoriamente cada dos años. Las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arancelarios se llevarán desde luego á cabo por los respectivos Gobiernos.

CAPÍTULO VII.

Del gobernador general

Art. 41. El gobierno supremo de la colonia se ejercerá por un gobernador general, nombrado por el Rey, à propuesta del Consejo de ministros. En este concepto ejercerá como vicerreal patrono las facultades inherentes al patronado de Indias; tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla; sera delegado de los ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar; le estarán subordinadas todas las demás autoridades de la isla, y será responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la colonia.

El gobernador general, antes de hacerse cargo de su destino, prestarà en manos del Rey el juramento de cumplirlo fiel y lealmente.

Art. 42. El gobernador general, como representante de la nación, ejercerá por sí, auxiliado por su secretaría todas las funciones indicadas en el artículo anterior y las que puedan corres. ponderle como delegado directo del Rey en los asuntos de carácter nacio-

Corresponde al gobernador general como representante de la Metrópoli:

1.° Designar libremente los empleados de su secretaria.

2.º Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del poder legislativo, ssí como los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones emanadas del poder ejecutivo y que le fueren comunicadas por los ministerios de que es delegado.

Cuando á su juicio y al de sus secretarios del despacho las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar da- cretarías del despacho, asi como la denos á los intereses generales de la nación ó á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven su resolución al ministerio respectivo.

3.º Ejercer la gracia de indulto à nombre del Rey, dentro de los límites que especialmente se le hayan señalado en sus instrucciones, y suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiesen, ó la urgencia no diese lugar à solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo en todo caso el parecer de sus secretarios del despacho.

4.° Suspender las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y parrafos primero, segundo y tercero del art. 13 de la Constitución del Estado, aplicar la legislación de órden público y tomar cuantas medidas crea necesarias para conservar la paz en el interior y la seguridad en el exterior del territorio que le está confiado, oyendo previamente al Consejo de secretarics.

5.° Cuidar de que en la colonia se administre pronta y cumplidamente la justicia, que se administrará siempre en nombre del Rey.

6.° Comunicar directamente sobre negocios de política exterior con los representantes, agentes diplomáticos y consules de España en América.

La correspondencia de este género se comunicará integra y simultánea al ministro de Estado.

Art. 43. Corresponde al gobernador general, como autoridad superior de la colonia y jefe de su administración:

1.º Cuidar de que sean respetados y amparados los derechos, facultades y privilegios reconocidos ó que en adelante se reconozcan à la administración colonial.

Sancionar y publicar los acuerdos del Parlamento insular, los cuales le serán sometidos respectivamente por el presidente y secretarios de las Cámaras respectivas.

Cuando el gobernador general entienda que un acuerdo del Parlamento insular extralimita sus facultades, atenta á los derechos de los ciudadanos reconocidos en el título I de la Constitución, ó á las garantías que para su ejercicio les han señalado las leyes ó compromete los intereses de la colonia ó del Estado, remitirà el acuerdo al Consejo de ministros del reino, el cual, en un período que no excederá de dos meses, lo aprobará ó devolverá al gobernador general, exponiendo los motivos que tenga para oponerse á su sanción y promulgación. El Parlamento insular, en vista de estas razones, podrá volver á deliberar sobre el asunto y modificarle, si asi lo estima conveniente, sin necesidad de proposición especial.

Si transcurrieran dos meses sin que el Gobierno central hubiera manifestado su opinión sobre un acuerdo de las Cámaras que le hubiere sido transmitido por el gobernador general, éste procederá á su sanción y promulgación.

Nombrar, suspender y separar a los empleados de la administración colonial, á propuesta de los respectivos secretarios del despacho y con sujeción á las leyes.

4.º Nombrar y separar libremente los secretarios del despacho.

Art. 44. Ningún mandato del gobernador general, en su carácter de representantes y jefe de la colonia, puede llevarse á efecto si no està refrendado por un secretario del despecho, que por este solo hecho se hace de él responsable.

Los ministros coloniales

Art. 45. Las secretarías del despacho serán cinco:

Gracia y Justicia y Gobernación. Hacienda.

Instrucción pública.

Obras públicas y Comunicaciones.

Agricultura, Industria y Comercio. La presidencia corresponderá al secretario que designe el gobernador general, el cual podrá tambien nombrar un presidente sin departamento determinado.

El aumento ó disminución de las se-

terminación de los asuntos que á cada uno correspondan, pertenecen al Parlamento insular.

Art. 46. Los secretarios del despacho pueden ser individuos de la Cámara de Representantes ó del Consejo de Administración, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

Art. 47. Los secretarios del despacho serán responsables de sus actos ante las Cámaras insulares.

Mas facultades.

Responsabilidades.

Art. 48. El gobernador general no podrá modificar ó revocar sus propias providencias cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fueren declaratorias de derechos, hubieren servido de base ó sentencia judicial ó contencioso-administrativa, ó versasen sobre su propia competencia.

Art. 49. El gobernador general no podrà hacer entrega de su cargo al ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno. En casos de ausencia de la capital que le impidieran despachar los asuntos ó imposibilidad de ejercerlo, podrá designar la persona ó personas que hubieren de sustituirle, si el Gobierno no lo hubiese hecho de antemano, ó si en sus instrucciones no estuviera previsto el modo de hacer la sustitución.

Art. 50. El Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades defiuidas en el Código penal que se imputaren al gobernador general.

De las responsabilidades en que incurra conocerá el Consejo de ministros. Art. 51. El gobernador general, apesar de lo dispuesto en los diferentes artículos de este decreto, podrá obrar por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia de sus secretarios del despacho, en los siguientes casos:

1.º Cuando se trate de la remisión al Gobierno de los acuerdos de las Cámaras insulares, especialmente cuando entienda que en ellos se atenta á los derechos garantidos en el título 1.º de la Constitución de la Monarquia ó á las garantias que para su ejercicio han señalado las leyes.

2.° Cuando haya de ponerse en ejecución la ley de Orden público, sobre todo si no hubiere tiempo ó manera de consultar al Gobierno central.

3.º Cuando se trate de la ejecución y cumplimiento de leyes del reino sancionadas por S. M. y extensivas á todo el territorio español ó al de su Go-

Una ley determinará el procedimiento y los medios de acción que en estos casos podrá emplear el gobernador ge-

(Se concluird.)

Seccion religiosa

SANTOS DE HOY .- S. Eloy. Parroquia de San Francisco

Sigue en esta iglesia á las 6 de la tarde la Novena de la Purísima Concepción empezando por el rezo de las 40 Aves Marías y Bendiciones, en seguida el Trisagio Mariano y Novena, siguiendo á ella el sermón que predicará el distinguido orador sagrado el Rvdo. Padre Salvador, Prior de los carmelitas, y finalizando con algunos cantos y letrillas. Las señoritas empleadas en la Asociación de Hijas de María invitan à las personas de todas clases á tan devotas funciones.

SANTOS DE MAÑANA. - Santa Bibiana.

La guerra en Cuba

Habana, 29.

El general Paudo, en su viaje á Las Villas, ha considerado necesario y urgente emprender una activa operación en la parte comprendida entre el Jatibonico y la trocha, batiendo los bosques de Reforma, donde Máximo Gomez tiene su cuartel general.

A este efecto reunió en Sancti-Spíritus fuerzas de todas las armas, y al amanecer el dia 26 salieron las columnas de dicha población, por el camino de Arroyo Blanco. Sobiember Rolong

Dirige las operaciones el general

pando y operan en combinación los regimientos de caballería del Principe y de voluntarios de Camajuaní y los batallones de Mérida, Mallorca, Albuera vel Rey, y, además, dos secciones de caballería.

Mandan estas fuerzas, ademàs del general Pando, los generales Salcedo, Segura y Ruiz y los coroneles Landa, Martinez, Tejera y Bruno.

El terreno donde han de operar nuestras fuerzas es montuoso y conocido à palmos por el enemigo.

GRONICA LOCALY GENERAL

** Se nos ruega hagamos público que en el trayecto que media desde la Casa Consistorial al Arrabal bajo de Jesús, pasando por la calle de este nombre, se extravió en la madrugada de ayer un tapabocas al conductor de un carro.

La persona en cuyo poder se encuentre dicha prenda de abrigo, puede devolverla á la Inspección de Rondas, donde se gratificará la devolución.

* Hoy se abrirá en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente à los individuos de Clases pasivas que tienen asignados sus haberes en la misma, en la forma siguiente:

Dia 1.º-Los individuos que cobran por si de jubilados, cesantes, Montepío militar.

Dia 2.-Los individuos que cobran por si de retirados de Guerra y Marioa. Dias 3 y 4.—Habilitados y apoderados.

Dias 6 y 7.—Todas las nóminas sin distincion.

** Mañana se pondrá en escena en el Teatro Fortuny la celebrada ópera española, en tres actos, titulada «Marina».

Tomarán parte en la representacion de dicha obra la tan justamente aplaudida tiple señorita Corona, y el no menos aplaudido primer tenor señor Alcántara.

** En un pueblo de la provincia de Barcelona se ha descubierto una fábrica de embutidos de carpe de asno que estaba exportando gran cantidad de géneros.

Es de esperar sean castigados sin contemplaciones de ningun género los que por medio tan escandaloso atentaron contra la salud pública.

** Esta noche debe celebrar sesion de primera convocatoria nuestro Ayuntamiento si se reune mayoria de señores concejales.

** Ha sido detenido en Barcelona un sujeto acusado de que se dedicaba á espender moneda falsa. Del interrogatorio à que se le sometió resultó la existencia de varios cómplices. Tambien fueron capturados otros sugetos, ocupandose à todos ellos monedas y billetes de Banco de 50 pesetas, falsos.

** A los contribuyentes de este término municipal interesa la lectura del edicto de cobranza que insertamos en otro lugar.

** Parece que tropieza con algunas dificultades el asunto de la fusión de los ferrocarriles de Tarragona Barcelona y Francia, con la compañia del Mediodia, motivando el viaje á Paris, para entenderse directamente con la casa Rostchild, de los señores Planás y Parellada y del señor Dato Iradier, re-Presentantes de las dos compañías mencionadas.

** Ha fallecido en Tarragona à la avanzada edad de 75 años el señor don Miguel Camarero de los Rios.

El señor Camarero era uno de los empleados mas antiguos de la Diputacion, en donde desempeñó desde el año 1869 el cargo de contador de fondos provinciales que obtuvo por oposicion, hasta que por razón de su edad tuvo á bien dicha Corporacion jubilarlo en 1893.

Como funcionario público, se distinguió siempre por su ilustracion, laboriosidad y honradez.

D. E. P.

** Por ser tan grande la pesca de sardinas en el año actual y puesto que cobran grandes cantidades en los puer-

tos después de abastecer á todos los mercados de España, las fábricas de salezones hacen grandes acopios de este artículo para después expenderlo en la forma que estas fábricas acostum. bran.

** La Comision provincial ha se. ñalado para la celebracion de sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Diciembre, los dias 3, 10, 17, 24 y 31, á las tres de la tarde.

** Varios periódicos, en su afan de mortificar al general Weyles, consignaron falsamente, tomando la noticia del «Neticiero Universal», que el general Weyler habia traido de Cuba ciento cincuenta bultos.

Aun cuando, de ser cierto el hecho no tiene la importancia que pretenden darle los detractores de Weyler, pues ni el «Noticiero», ni ningun otro periódico consigna cual sea el contenido de los bultos, un autorizado colega barcelonés, desmiente lo dicho por «El Noticiero», en el siguiente suelto:

«El equipaje del general Weyler que dejó en este puerto el vapor «Montserrat», se componia de cincuenta bultos de todos tamaños, maletitas y paquetes, conteniendo sus uniformes, ropa blanca, camas y otros muebles de uso particular, armas, trofeos, cuadros que le fueron otrecidos por los españoles de aquella isla y otros parecidos.

El del general Prats se componia de treinta bultos y veinte paquetes, y el del general Berriz, de cuatro. La mayor parte del equipaje del general Weyler, tué trasladado al «Bellver» y el resto remitido à Madrid. Como se ve estos datos, rigurosamente exactos, difieren enormemente de los publicados por algún periódico local.»

** Tres distintes proyectes han remitido á Méjico otros tantos arquitectos de Barcelona para tomar parte en el concurso internacional, convocado por aquella República, para la construcción. de un edificio destinado á Palacio de la Representación Nacional.

** Antes de comprar ropa interior visitase el gran surtido de Camisetas y calzoncillos de «lana natural» del «Doctor Jaeger.»

De venta en casa de don Marcos Massó y de don Joaquin Gibert.

De Sport:

Las sociedades ciclistas españolas han acordado en reunion general, que el traje del bello sexo para excursiones sea exclusivamente, de CHEVIOT INGLES, todo lana. De venta en Reus. LA CASA PORTA

En todos los hospitales, hospicios y asilos ha sido observada con igual éxito (Desconfiar de las imitaciones.)

Barcelona 20 abril 1886. Invitado á manifestar la opinión que tengo acerca de la «Emulsion Scott» de aceite de higado de bacalao con los hipofosfitos de cal y sosa, no vacilo en declarar que es un preparado altamente beneficioso para los entermos atectos de diferentes padecimientos; siendo de gran eficacia, especialmente «en el raquitismo, escrófula, tuberculosis», etc., etc., y recomendable en particular á los niños quienes en su mayoría lo toman sin repugnancia.

Dr. JUAN VIURA Y CARRERAS. Médico numerario del Hospital de N. S. del Segrado Corazón de Jesús (servicio de enfermedades de los ni-

SECCION COMERCIAL

Antonio Demestre.-Monterols, 27 Cotización en Barcelona à las cuatro de

la tarde de ayer.		
Interior 64'62 Exterior.		80 70
Colonial . 00 00 Nortes .		23.25
00.00 0		AND CONTRACTOR
Cubas 90 . 78'50 Aduanas		96.50
Obligaciones 5 pg Almansa.		82 00
Idem 3 p8 Francia		53.87
Filipinas	٠	94.50
Exterior 61'25 Nortes. GIROS	•	00.00

París. . 32.60 Londres. . 33.42 Se reciben órdenes para operaciones de Bolsa

Descuento de cupones; compra y venta al contado y por cuenta agena; valores del Estado y locales de Barcelona; compras de monedas de oro.

J. Marsans Rof.

Representante: JOAQUIN SOCIATS. Reus-calle Sta Ana. 26 - Reus Cierre de la Boisa de Barcelona á las

4 de la tarde de ayer: Interior . . 64'62 Filipinas. Exterior. 80.70 Francia 20.70 Amortizable 78'25 Aduanas. Nortes . . 23 25 Ext. Paris Cubas 86 . 95.37 Cubas 90. 78'62 Obligaciones 6 pg Francia. . 98.00 Obligaciones 3 pg id. . . 53.87

Paris . . 32'60 Lonrdes . 33'43 Se reciben órdenes de Bolsa para Barcelona, Madrid y París.

Descuento de cupones; compra venta al contado y por cuenta sjena de toda clase de valores; compra de monedas y billetes de todos paises.

CAMBIO3 corrientes en el dia de ayer en esta plaza, facilitados por los corredores de Comercio D Juan Vallés Sureda, D. Juan Llauradó Prats, D Juan Vallés Vallduví y D. Francisco Prius Demestre.

Londres. . . 90 dit 33 05 d. 33 10 p. Idem. . . 8 div Paris. . . 30 dy 31'65 opers. París. . . . VALORES LOJALES Dinero Papel Op.

010 00 010 Gas Reusense. . . 850 Industrial Harinera. Banco de Reus . . 515 520 Manufacturera de Algodón 70 100 Compañía Reusense de Tranvías. . . Compañía Reusense de Tranvías privilegiades 5 por 100

Sociedad Hidrofórica

EDICTO Anunciando la cobranza en la

150

150

capital de la zona Don José M.ª Borrás Sardà. Alcalde

Constitucional de esta población. Hago saber: Que el Recaudador de Contribución ha participado à mi autoridad que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, durante los dias del uno al diez inclusive del próximo mes de Diciembre se hallarán abiertas las oficinas de recaudación sitas en esta en los bajos Casa Ayuntamiento de las ocho á la una de la tarde para que los contribuyentes de este distrito municipal que aun se hallen en descubierto del segundo trimestre por las contribuciones directas puedan satisfacerlo durante dichos dias sin recargo de ninguna clase.

Inútil considero advertir á dichos contribuyentes que en el expresado plazo de diez dias satisfagan sus débitos, si quieren de lo contrario evitarse el recargo del 5 por 100.

Dado en Reus á 30 de Noviembre de 1897 .-- El Alcalde José M.ª Borrás.

DIVERS ONES PUBLICAS

Teatro Fortuny

COMPAÑÍA DE ÓPERA Y ZARZUELA ESPAÑOLA DIRIGIDA POR EL MAESTRO

D. FRANCISCO PEREZ CABRERO Función para hoy.-1. del 2. abono.-La preciosa zarzuela en 3 actos, «El diablo en el poder».

Entrada á localidad, 3 reales.—Idem al paraiso, 2 reales.—A las 8 y media.

(TRENCATS)

Constituye una gran equivocación la que sufren la mayoria de los herniados (trencats) al creer que cualquier braguero comprado al azar es suficiente para retener y hasta curar las hernias, siendo este error causa de muchas complicaciones funestas

Por quien corresponda, no debiera permitirse el cinismo de ciertos mercaderes de oficio que, con el mayor descaro, se titulan ortopedistas y especialistas en el tratamiento de las hernias, sin título alguno que justifique su competencia, y, no obstante tienen el desahogo de anunciar en los periódices la cur cien radical de dicha enfermedad, cuyo mecanismo desconocen en absoluto

A LASMADRES Antes de sacrificar á vuestros hijos con un vendaje sucio, incómodo y peligroso, consultad con vuestro médico y con segurida i os dirà que para la curación de las hernias de vuestros pequeñuelos, el remedio mas pronto, seguro, limpio, facil cómodo y económico; es el braguerito de cautchouc con resorte, atestiguándolo asi el número ya importante de criaturitas curadas por tal medio, en el corte tiempo que

hace que permanezco en esta

Tirantes omopláticos para evitar la cargazon de espaidas

Fajas hipográstricas para corregir la obesidad, di atación y abultamiento del vientre.

JOSE PUJOL

cirujano especialista en el tratamiento de las hernias con largos años de práctica en la casa de don José Clausolles de Barce-

ESTABLECIMIENTO

LA CRUZ ROJA

REUS .- PLAZA DE PRIM .- REUS

En Tarragona: Visita todos los martes de 10 á 4 de la tarde -Calle Conde de Rius (antes Hospital) núm. 5, 1.º 1.º

Recomendaciones

EL TURRONERO ANTONIO PLÁ, establecido en el Arrabal de Santa Aua número 6, acaba de recibir un gran surtido de turrones legitimos de Jijona y de Alicante, peladillas de Alcoy, mazapán, yema y otras clases de duices secos.

Venta al por mayor y menor.

Agencia

Establecida en la calle de la Cárcel número 22 se prestan los servicios siguientes: Encargos de compra y venta de casas. Encargos á comisión.

Encargos de alquileres da casas. Se escriben cartas y solicitudes. Colocación de sirvientas.

R . US .- Calle de la Carcel, 22.

AL PUBLICO

La viuda del antiguo turronero don Francisco Pianelle, situada en la calle Monterois núm. 14, participa como todos los años haberse establecido en la misma con sus tan acreditados turrones de lecbe, id. de yema superiores; idem de Alicante fuertes; id. de Jijona: peladillas de Alcoy superiores; grapinadas; cascas; piñones y demás.

para la loteria de Navidad numerados y sin numerar. Se venden en la imprenta de este periódico.

Anuncio

Por tener su dueño que regentar otro ne-gocio se vende una Feuda en esta ciudad que reune muchas condiciones para su elemento de vida propia. Darán razón en esta imprenta.

PEDRO MONTSERBAT

FABRICANTE DE BRAGUEROS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Aparatos ortopédicos, piernas artificiales, corsés mecánicos y otros instrumentos á precios muy módicos. NOTA: También se recomponen toda clase de bragueros

CALLE DE LA UNIÓN, 34.-TARRAGONA.

LOTERÍA NACIONAL Sorteo de hoy 30 Noviembre

100000 17141 Valladolid 40000 16806 Granada 20000 43674 Bilbao 12000 San Sebastian 5000 35803 Savilla

Además, han salido premiados con 1,000 pesetas los números: 13,712, 31,569, 34,375, 39,195, 38,211, 13,830, 23,804, 35,189, 1,908.

> De Weyler en Palma Madrid, 30, 1 t.

Telegramas de Palma de Mallorca dicen que el capitan general de aquel distrito, en vista de que el general Weyler no se le presentaba, le hizo indicar la obligación en que estaba de bacerlo, por lo cual el marqués de Tenerife acudió á la Capitanía general y saludó à la autoridad superior del distrito, diciéndolo brevemente:

-Tengo el honor de presentarme á V. E.

Y saludando, sa retiró sin más palique.

El capitán general devolvió personalmente la visita al general Weyler sin que, á pesar de hacer antesala más de media hora, fuese recibido.

En los centros militares es muy comentado el proceder del exgobernador general de Cuba.

Oficial de Filipinas

Madrid, 30, 2 t.

El general Primo de Rivera comunica al ministro de la Guerra que en las operaciones practicadas en Sierra Madre, la brigada del general Monet, compuesta de veteranos y fuerzas de voluntarios, logró, despues de dos dias de rudo combate, coronar las posiciones enemigas en Carabat, habiéndose ordenado á dicho general que las conserve para evitar que nuevamente las ocupe el enemigo y hayan de ser reconquistadas.

En esta operación hicimos al enemigo 93 muertos, cogiéndole armas, municiones y toda la documentación.

Por nuestra parte tuvimos 21 individuos de tropa muertos y un oficial y 43 soldados heridos.

Las fuerzas de voluntarios se han batido con gran entusiasmo.

Última hora

Más del despacho oficial

Madrid, 30, 5 t. Añade el telegrama del marqués de de los rebeldes en la operación realizada en Sierra Madre y Caimaicin, nuestras fuerzas atacaron al enemigo, haciéudole algunas bajas.

El comportamiento de los voluntarios indígenas ha sido en extremo lau-

dable. La partida de Aguinaldo, que fué batida últimamente tres veces, ha intentado atacar á Cavite, siendo rechazada y quedando fraccionada, ignorándose su paradero, aunque se supone se

interior de la provincia caviteña. La intencion de los enemigos es por lo visto la de reforzar las partidas que merodean por Cavite.

hallan sus individuos refugiados en el

Las tropas las persiguen activamente, procurando desalojarlas de cuantas posiciones pudieran serles ventajosas.

El general en jefe ordena que se ocupen dichas posiciones con torres permanentes á fin de impedirles nuevas intentonas.

El oficial herido en la accion de Sierra Madre, es don Buenaventura García

Un desafio

Madrid, 30, 5'10 t. En la quinta del señor Noguera, cercana à la plaza de toros se ha realizado el duelo pendiente entre los señores Leroux y Escuder.

Apadrinaron en el lance al director de «El Progreso» los señores Ruiz Martinez y Riquelme, y al doctor Escuder los señores Morote y Pérez Frias.

El desafío ha sido á espada francesa, dándose tres asaltos y resultando herido, en el segundo, el señor Leroux.

Premio

Madrid, 30, 5'15 t. La Real Academia de Medicipa ha adjudicado el premio Salvado, consistente en 2.000 pesetas y un diploma, al doctor don Francisco de Borja Agui-

De Marina

Madrid, 30, 5'30 t. En el ministerio de Marina se han recibido noticias de Cartagena dando cuenta de que han zarpado de aquel puerto los torpederos «Halcón», «Rayo» y «Ariete.»

El resto de la escuadra sigue en Santa Pola. También telegrafían de Cádiz que el transporte «General Valdés» ha zarpado de Cádiz para Cartagena.

Los yankees

Madrid, 30, 5'45 t. El «Heraldo» ha recibido un telegrama de su corresponsal en Washington, diciendo que la prensa norteamericana asegura que el Congreso yankee «procederá con energía en los asuntos de Cuba».

Firma de Hacienda

Madrid, 30, 6 t. La Reina ha firmado los decretos disponiendo:

Que el delegado de Hacienda de Badajoz pase á desempeñar igual destino en Pamplona.

La concesion de honores de jefe de Administración al administrador de la Aduana de San Sebastián.

Dos decretos concediendo créditos, uno para socorrer à los inundados de Valencia y otro para los gastos del futuro Censo general de población.

Consejeros de Estado

Madrid, 30, 6'10 t.

La Reina ha firmado los decretos admitiendo la dimision presentada por el conde de Vilana del cargo de Consejero de Estado, y nembrando en su lugar á don Tomás Delgado.

Imp. C. Ferrando, P. Constitución, 7.

AUST - COLLEGE STORE STEEL STEEL

FOSFATO DE HIERRO

Official de Filipinas

El general Primo de Rivera como la

asl na sup assaul) al ab erleigim da

ractiones practiculas en Sterra Ma-

Mantid, 30, 2 t.

de LERAS, Bocter en Ciencias Este ferruginoso es el único que encierra en su composición los elementos de los huesos y de la sangre : es sumamente dicas contra la Anemia, el Empobrecimiento de la Sangre, les Colores palides, Flujos blancos è Irregularidad de la menstrusción. Se soporta siempre bien, por lo que se receta con frecuencia á las senoras, jovencitas y niños delicados.

En PARIS, S. res Vivienne, y en todas las Farmarias.

Was and despecto oficial Madrid, 30, 5 to Abette et telegrama del marqués de

-brilles constant of the selicies realizesa se States Madre y Cathairen, Bussas in orthogon as norsense, he said salurals son is. - structor so stantamento de los volunta-- UR OPERTIZE DE OUIS SE SERVICIUS POIS

- 918 ab Rois a il da obito il isisito

Mattrid, 30, 5:10 t.

Marke, es den Buenaventura Garcia

Un degatio

con Ioduro de Hierro inalterable

la Anemia, la Pobreza de la Sangre, la Opilacion, la Escrofula, etc. 40, Rue Bonaparte, en Paris.

Exijase el Producto verdadero con la firma BLANCARD y las señas Precio: PILDORAS, 4fr. y 2fr.25; JARABE, 3fr.

Servicio de trenes

Tirantes omaplations para evi-

1-00 may Espiriestrogia sept a

SALIDAS

De Reus a Barcelona

5'04 m. correo, (por Villanueva y Vilafranca) 1.a, 2.a y 3.a-8'56 m. expreso, 1. y 2., (por Villanneva). (1). -12'11 t., mercanciss, 2" y 3."-1'57 tren correc. (Por Villannevs).

De Barcelona à Reus 5'10 y 5'25 m. (por Vilstrance) -9'46 m. (por Villanueva) -11'15 m., 35'50 t. (por id) -7'39 t., expres, (2). De Reus á Mora

Salidas. -9 33 m., 1'04, 3 10, 7'19 t. y 9.57 n. (3)

Llegadas.-12:44 2 49,6:01 t.,10:26 y 10'13 n.

Ee Mora à Reus Salidas.-4.21, 7.36, (4) 8 00 m, 12'05 y 6'04 t. Llegadas. - 7 35, 8 51, 11 23 m., 1.51 t. y 8.51 n.

(1,2,3,y4) Estos trenes son expresos y pasan solamante los martes, jueves y rabados, il vando coches de

De Reus à Tarragona Salidas. -8:30 y 9:47 m., 2 t. y 7:64

noche. Llegadas. -9 05 y 10 20 m., 2 30 t. 77'30 n.

De Tarragona á Reus Salidas 7:30 m., 12:25, 4:30 t.y 8'20 n.

Llegadas. -8 00 m., 1 05, 5 05 t. y 8.20

De Reus à Lérida Salidas.-8'10 m. y 5'23 t. Llegadas .- 11'20 m. y 9'05 n. De Lérida à Reus Salidas. -5.50 m. y 3.50 t. Llegadas.-10'20 m. y 7'30 n. De Reus á Vimbodi 1'28 t. coches d. 2 " y 3." De Vimbodi á Reus 9'53 m. coches de 2. y 3

de Tarragona á Valencia 9'30 m. y 11'30 n. D Valencia á Tarragon 6'30 t.

La Harina lacteada Nestlé está recomendada desde hace mas de 30 años por las PRIMERAS AUTORIDADES MÉDICAS de TODOS LOS PAISES. Es el alimente mas generalizade y mas apresiado para les niños y los enfermes.



La Harina lacteada Nestlé contiene la mejor leche de les Alpes Suizos. La Harina lacteada Nestlé - es de muy facil digestión.

ob gets so to another an en

- Dittauor entrada value sap aning al me-

La Harina lacteada Nestlé evita los vómitos y diarres.

La Harina lacteada Nestlé facilità el destete y la dentición. la toman con gusto los niños.

es de una preparación facil y rápida. La Harina lacteada Nestlé

reemplaza ventajosamente la leche materna cuando esta es deficiente.

La Marina lactenda Nestlé es sobre todo de un gran valor durante los calores del verano cuando los niños son acometidos de enfermedades intestinales. De venta en lu Farmacias, Droguerias y Ultramarinos

COMBATEN ENÉRGICAMENTE

Pildoras de la Piel

CAJA 1 PESETA

De venta en todas las farmacias y al pormayor, Sociedad Farmacéutica Española, Barcelona.

FERRO-CARRIL ECONOMICO

DE REUS A SALOU Servicio de trenes que regirá desde el dia 20 de Septiembre de 1897. SALIDAS DE REUS: Mañana 4'10-9'06.

Tarde 2'32-5'43. SALIDAS DE SALOU: Mañana 4'56-10'46 Tarde 5'10. Noche 7'25. Las horas se regirán por el meridiano de

SERVICIO DE CORREOS

PVRV ULTRAMAR.

Durante el año ectual, las saidas de los correos para Ultramar serán: Para Cuba

De Cadiz los dias 10 y 30 de cada mes (vapor español).

De Coruña el 21 id. id. (vapor español) De Santander el 22 id. id. (vapor francés. Por la via de New-York & expediciones por semana.

En el mes de Febrero la salida de Cadiz será el día 28.

Para Filipinas

SALÍDAS MESES. De Barcelona De Marsella Pebrere Marzo. Abril..... Mayo.... Junio. Julio...... Agosto Setiembre. . . Octubre. Noviembre Diciembre. . .

Además puede remitirse la corresponden cia per la vía de Brindisi y vapores ingleses saliendo estos de aquel puerto los dias 10 y 24 Enero, 7 y 21 Febrero, 7 y 21 Marze, 4 y 18 Abril, 2, 16 y 30 Mayo, 13 y 27 Junic, 11 y 25 Julio, 8 y 22 Agosto, 5 y 19 Septiemi re, 3, 17 y 31 Octubre, 14 y 28 Noviembre, 12 y 26 Diciembre.

NOTA: Debe tenerse presente que todo los vapores que llevan tropas de refuerzo á Ultramar, conducen también correspon

Para Puerto-Rico

De Cadiz el 10 y 30 de cada mes, (vaper español).

De Burdeos el 19 id. id., (vapor francés). En el mes de Febrero la salida de Cadiz será el dia 28.

FUNDADO EN 1859.

Redaccion y Administración: Plaza de la Constitucion

* * PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN *

En Reus 1 mes, 1'50 pesetas.-En provincias: 5 pesetas trimestre.--Extranjero y Ultramar: 9 pesetas trimestre. ista correttina hermina, aceada este error Ha fallecido on Tarragons a la causa de as regas complicaciones firmos as mob rouse to some of as bros shaden don Port quiten corresponde, no deb con pet-Berein'ss et simisique de copisimis le sa'ditam

de oncio que con el mayor inspecto, se

Liu an andsitringuas v especialishes on el

born to the berries, sin thou on promitted

sque on of the number of the out he will be

to the limited and control of the animal and the

BURULAN BALLA

Ables de saccilicar a vuestros bijos con

un sobshapur sol a tottocos siso onu Valencia y otro para los gastos del futuro Censo ganaral de noblación.

La concesion de bonores de

Quality of the gardeness Q

dejoz pasa a deasmipener igual de

en Pampiona.

Consejeros de Estado

Madrid, 30, 6-10 t. La Reina ha firmano los decretos admiliento la dimision presentada por el conde de Vilana del cargo de Consejero de Estado, y nombrando en su lugar á doe Temas Daigado.

Imp. C. Ferrando, P. Constitución, 7

Y as adamio, sa retiro sin man pa danostaq divioveb [steneg danice | 14 ments is varia al general Wayler sin que, a p aur de bacer antessis más de media b. ra, luesa ceurbico. En los centros muitares es muy do-

eb sesiss upp no remagnido si tanib

bacerlo, nor a cast e harques de To-

w intemen strainquit al a bitter centeral y

esta deb remede babriotes et hourles

mentado al proceder del exgobernador general de Cuba.

the vendage sucle an omedo v pe ignse, consultad con versure enedice y con secur tida i es dura que parta la cuesción de las hermins de vuestres paquenuelo gest reme-

die mas pronie, seguro, dimpiolif mit opmode y economico, es el beseguerno de cautchous con resorts, stestiguandolo ast el número ya maportante do cristurias enradas por tal medio, en al corte mempo que hace que permanezco en cata

Mostempre per su ilustracion, labe- | Extrior, . 61'25 Nortes. . 60 86 Parts. . 33 50 Londres . 33 42

VS as engine Man, while should be ned out.

Octobracion na Betteriona e lissonateo 3e

Se reciben queense para operaciones. Description de cupomen; compre y venta al contado y por cuenta agena;

of the gardeness Bed as seeming do at we a men dicha Corporacion jubilanto a de la compario publico, se distinneedsd y nontadez.

St senor Camarero era uno de ios

-elocidat pues de la Dipote-

in the disciminate annual

. Por ser tan grande la pesca de sup otunue en el ano actual y puento que ten reandes cantidades en los puer-